



ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

1

Carta N° 065-2020/APC

Lima, 5 de junio del 2020.

Señorita Doctora
Sofía Milagros Prudencio Gamio
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)
Av. Gregorio Escobedo cuadra 7 s/n
Jesús María

Asunto : Solicitud de Reunión Virtual.

Ref. : Carta N° 06 -2020-ABRP dirigida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

De nuestra mayor consideración:

La Asociación Peruana de Consultoría, institución gremial representativa de la consultoría nacional, fundada en 1968 y afiliada a la Federación Panamericana de Consultores (FEPAC) y a la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), se dirige a usted en relación con la copia de la carta de referencia, dirigida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que la ingeniero Ana Ríos Padilla, miembro de nuestra Asociación, nos ha remitido en relación con determinadas disposiciones contenidas en las Directivas del OSCE¹.

En tal sentido la Ingeniero Ríos, señala ciertas exigencias contenidas en estas directivas que son actualmente muy difíciles, cuando no imposibles de cumplir y que más aun, para el caso específico de cualquier consultor individual, son imposibles de lograr.

En efecto, entre muchas otras y solo a modo de ejemplo, la denominada "Certificación Empresa Segura libre de violencia y discriminación contra la Mujer" no se otorga a personas naturales que se desempeñan como consultores individuales y que, en el caso de profesionales, como es el de ella, resulta incluso paradójico y discriminatorio que en su calidad de mujer no pueda conseguir tal Certificación.

La Ingeniero Ríos hace además un recuento detallado de ciertos aspectos de las mencionadas directivas, aplicables tanto a empresas de consultoría, como a consultores individuales, que sería necesario reformular. Ello debido a que hay procedimientos y disposiciones, ajenos a la OSCE, que otras entidades involucradas establecen en relación con la emisión de las certificaciones a que se hace referencia, que dan lugar a que no se pueda obtener, por causas no imputables en lo absoluto al consultor, sea individual o empresa, el puntaje previsto en relación con dicha certificación poniéndolo indebidamente en situación de desventaja frente a otros consultores.

¹ https://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas



ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

2

Al respecto la APC hace suyas las preocupaciones expresadas por la Ingeniero Ríos y solicita que se pueda tener una **Reunión Virtual**, mediante el aplicativo Zoom o alguna otra plataforma de su elección, con las personas que usted tuviera a bien designar para ver la forma de tratar de solucionar este aspecto en forma no discriminatoria para los consultores individuales o empresas de consultoría.

Sin otro particular, renovamos nuestros sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Jaime Saavedra de Rivero
Presidente

T. + (511) 441-4182 | C. + (51) 999-655559

✉: presidencia@apcperu.org

Av. Rivera Navarrete N° 762, Piso 11, San Isidro LIMA – PERÚ

Adjunto: Copia de la carta N° 06 -2020-ABRP

CARTA N° 06 -2020-ABRP

Lima, 28 de Mayo del 2020

Señora:

GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA

Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Camaná 616 Cercado -Lima.

Presente.-

Ref. : **Marca de Certificación Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra la mujer**

Asunto : Restricciones en su Obtención para Procesos de Selección

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi calidad de Consultor de Obras, debidamente registrada en el OSCE con C0119, desde el año 1993, habiendo desarrollado como Consultor de Obras en los últimos 30 años, Estudios y Supervisiones de Obra para las principales entidades del estado como son: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, SEDAPAL, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, entre otros, habiendo participando en los respectivos procesos de selección publicados en el portal del SEACE.

Pero desde el 03.04.2019 hasta el 31.12.2019 estuvieron en constante modificación las Nuevas Bases Estándar del OSCE para los Procesos de Selección, donde por primera vez se ha incluido entre otras certificaciones, la Marca de "Certificación Empresa Segura libre de violencia y discriminación contra la mujer", que lo emite el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), otorgando hasta dos (2) puntos a las empresas que lo obtengan.

E. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano.</p> <p>In caso que el postor se presente en consorcio cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano.</p> <p>Importante para la Entidad</p> <p><i>En caso el comité de selección opte por incluir el factor de protección social y desarrollo humano, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</i></p> <p><i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.</i></p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de protección social o desarrollo humano. 1.0 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica de protección social o desarrollo humano. 0 puntos</p>
<p>E.1 Práctica</p> <p>Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p>Acreditación: Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/)</p>	

Fuente: https://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas



Tal es así, que nuestra participación en los procesos de selección, se ha visto afectada debido a que no se ha considerado en el registro del MINDES a los Consultores individuales para poder obtener la Marca "Certificación Empresa Segura libre de violencia y discriminación contra la mujer", pese a que somos una cantidad considerable en el País, por lo que nos vemos excluidos de poder contar con los dos (2) puntos que establece las bases, cuando se cuenta con esta Marca de Certificación.

Resulta contradictorio además que como en mi caso y de muchas Consultoras Mujeres, no podamos acceder a este certificado siendo mujeres y nos prive de contar con los dos (2) puntos por la obtención del Certificado, creando una desventaja injusta para las mujeres Consultoras que requerimos trabajar.

Es necesario también notar que los procesos de selección del OSCE son continuos durante el año, por tanto el acceso a dicha Certificación también debería ser accesible en toda la época del año, sin embargo actualmente los registros solo se dan cada dos años, lo cual crea una facilidad de contratar para los consultores que han obtenido la Certificación y una desventaja para las que no tienen excluyéndolos de los procesos debido a que solo se contrata al que obtiene el mayor puntaje.

Lo anterior es injusto para los Consultores individuales que nos encontramos debidamente registrados en el OSCE, donde no tenemos ninguna restricción pero que ahora nos vemos limitados de acceder a la Certificación como Empresa Segura libre de Violencia y Discriminación contra la mujer, pese a que somos mujeres lo cual es paradójico, por lo cual acudo a Ud., a fin que pueda disponer la revisión del procedimiento de la obtención de la Marca y se incluya a los Consultores individuales y además que este registro este abierto todo el año, lo cual va a contribuir a la pluralidad de postores y la no exclusión de la mayoría de empresas Consultoras que aún no cuentan con la Certificación.

Sin otro en particular, me despido de Uds., no sin antes agradecerle la atención que brinde al presente, quedo de Usted,

Atentamente,

.....
ING. ANA BERTHA RIOS PADILLA
CONSULOR DE OBRAS
REGISTRO C0119



CC. Asociación Peruana de Consultoría - APC

Adjunto Registros

28/5/2020

CONSTANCIA DEL RNP



RUC N° 10062352529

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

RIOS PADILLA ANA BERTHA

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 27/04/2016

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 31/05/2016
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría D

FECHA IMPRESIÓN: 28/05/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir



CONSEJO NACIONAL SUPERIOR
DE CONSULTORIA
CONASUCO
REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORES
CONSTANCIA DE VIGENCIA
(Persona Natural)

Conste por el presente documento que:
..... ANA BERTHA RIOS PADILLA

inscrito en el Registro Nacional de Consultores con el
Nº. 832.01.93..... mantiene a la fecha vigente su permanencia en este
Registro. La presente constancia tiene validez hasta 6 meses
calendario de la fecha de su expedición.

San Isidro,22..... de enero de 19.93.....

Consejo Nacional Superior de Consultoría
CONASUCO

[Firma]
Sr. JAVIER RAMIRO ZAGUIJAR
Secretario - Ejecutivo

- Nota.-**
1. Este documento no exonera al consultor del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 -inciso a- acápite I del RRGAC.
 2. Este documento es el exigido en el artículo 37, inciso a) del RRGAC y será presentado en original.

